



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02660-2019-PA/TC

PIURA

EDILBERTO ERNEST RUTHERFORD

AZABACHE VIDAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2019

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Edilberto Ernest Rutherford Azabache Vidal contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de julio de 2019, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que al igual que, en el Expediente 04533-2013-PA/TC, el demandante, al estar sujeto al régimen laboral público, debe recurrir al proceso contencioso-administrativo para dilucidar la controversia planteada en el presente proceso de amparo, relacionada con el procedimiento administrativo disciplinario que se le instauró en su calidad de fiscal adjunto provincial.
3. La parte demandante, en el escrito presentado el 15 de noviembre de 2019 (f. 13 del cuaderno del Tribunal), busca que se revoque la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal, se declare fundada la demanda y se deje sin efecto la sanción que se le impuso como consecuencia del procedimiento administrativo disciplinario que le inició la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura del Ministerio Público.
4. Por lo tanto, el pedido de nulidad, entendido como de aclaración, debe ser rechazado, porque no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02660-2019-PA/TC

PIURA

EDILBERTO ERNEST RUTHERFORD

AZABACHE VIDAL

examen de la decisión tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02660-2019-PA/TC

PIURA

EDILBERTO ERNEST RUTHERFORD

AZABACHE VIDAL

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Estoy de acuerdo con denegar lo solicitado, más no en base a una discutible conversión de nulidad planteada en una aclaración, sino en función a que en esta resolución no se incurre en vicio grave e insubsanable que justificaría una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL